

*Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### *Real orden.*

Ilmo. Sr: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado D. Miguel Ginesta, de esta corte, se le permita importar unas máquinas que trae del extranjero con aplicacion al arte de encuadernacion, pagando únicamente el 1 por 100 de derechos sobre su valor. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de esa direccion general, ha tenido á bien resolver que, continuando la legislacion vigente respecto á las máquinas de vapor, completas y locomotivas, y la imposicion que está señalada á las de hilar, tejer, estampar, hacer papel, los cilindros de unas y otras, y las ruedas hidráulicas, paguen todas las demas sobre avaluo por todos los derechos el 10 por 100 en bandera española, y el 30 por 100 en extranjera ó por tierra, con mas el 6 por 100 de arbitrios en la forma que estos se exigen, comprendiéndose en el reglamento de plazos unido á la instruccion de 3 de abril de 1843 todas las demas que resultasen sobrecargadas en los derechos que para mayor uniformidad se señalau.

De real orden lo digo á V. S. I. á los efectos

correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 10 de abril de 1847.—Salamanca  
—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo propuesto por esa direccion, con motivo de haber solicitado D. Nicolas Martin, maestro ebanista en esta corte, se le permita la introduccion de 72 libras de cuero prensado ó estampado, formando relieves y adornos de todas clases, que observando en Paris ser una industria nueva, ha traído por via de ensayo, ha tenido á bien resolver que se permita la importacion del cuero prensado ó preparado en adornos y relieves pagando el derecho de 35 por 100 sobre el valor de 60 rs. libra; tercio de recargo por bandera y tercio de consumo, que es lo que designa la partida 297 del arancel vigente á los cueros curtidados en carteras, bolsas y bujacas.

De real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 10 de abril de 1847.—Salamanca.  
—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Reglamento de organizacion y atribuciones del  
consejo y juntas de sanidad del reino.

(CONCLUSION.)

TITULO III.

*De las juntas de partido.*

Art. 36. Las juntas de partido residentes en pueblos que fuesen puertos de mar, seguirán por ahora desempeñando sus obligaciones respecto à sanidad marítima, conforme à lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones vigentes; arreglándose en todo lo relativo à sanidad interior à lo aqui prescrito para todas las de su clase.

Art. 37. Las atribuciones de las juntas de sanidad de partido serán dar su dictamen al gefe politico ó à la autoridad superior civil de la cabeza de partido, que será su presidente, acerca de todos los asuntos relativos à sanidad, y especialmente à los pertenecientes à la salubridad pública y al uso y abuso en el ejercicio de los diversos ramos de la ciencia, de curar, y en la venta de medicamentos, respecto al territorio del partido.

Art. 38. Los vocales de estas juntas tendrán tambien el derecho de presentar cuantas propuestas ú observaciones creyeren conducentes à mejorar la salubridad de su partido; à remover las causas que puedan influir en la produccion de enfermedades de cualquier género; à mejorar y perfeccionar el servicio público relativamente al ejercicio de la medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, y à reprimir las infracciones de las leyes, reglamentos y disposiciones gubernativas acerca del mismo ejercicio ó de la venta de géneros, sustancias ó efectos de cualquier clase que puedan influir perniciosamente en la salud pública.

Art. 39. Tanto el gefe politico como los presidentes de las juntas de partido las consultarán especialmente acerca de los puntos señalados en el artículo 20, cuando tengan relacion estos puntos en el territorio del partido.

Art. 40. Los presidentes de las juntas de partido las convocarán cuando hubiere de tratarse algun asunto, cuidando antes de que sea examinado é informado por una comision especial que nombrará en cada caso el mismo presi-

dente. Este tendrá facultad de agregar à las comisiones à individuos que no pertenezcan à la junta, en cuyo caso podrán asistir à la discusion en ella del informe de la comision à que hubieren sido agregados. Todos los individuos que se hallaren en este caso tendrán voz y voto en la comision; pero solo voz en la junta.

Art. 41. Cuando algun vocal de la junta de partido quisiere hacer una propuesta sobre cualquiera punto relativo à sanidad la entregará al presidente, quien nombrará desde luego la comision que ha de examinarla é informar sobre ella, incluyendo al proponente entre los individuos que la compongan.

Art. 42. El presidente tendrá especial cuidado de que las comisiones se reúnan y despachen sus informes con prontitud, asi como tambien de que se les den cuantos datos y documentos les sean precisos para ilustrar los asuntos sobre que hayan de dar su dictamen.

Art. 43. El secretario de la de partido junta anotará en un libro especial los dias en que de orden del presidente pasen à las comisiones los expedientes, órdenes ó documentos sobre que hayan de informar, los nombres de los individuos designados para componerlas, y los dias en que se le devuelvan despachados.

Art. 44. Cuando el presidente de la junta no presidiese por sí mismo una comision, la presidirá el primer nombrado, haciendo siempre las veces de secretario el que fuese nombrado el último.

Art. 45. Se extenderán siempre los informes de las comisiones en los mismos expedientes, órdenes ó documentos que se les pase à continuacion de la nota que deberá siempre constar en ellos de la resolucion del presidente nombrando la comision.

Art. 46. Se guardará en las sesiones de las juntas de partido el orden y método señalados en el art. 30 relativamente à las de las juntas provinciales, tomándose à pluralidad de votos los acuerdos, siendo doble el del presidente en caso de empate, y necesitándose la reunion al menos de la mitad mas uno de los individuos de la junta para que pueda esta tomar acuerdos.

Art. 47. Cuando hubiese discordancia de pareceres, ya sea en las comisiones de la junta ó ya en la junta misma, se extenderá primero el voto de la mayoría y despues los de la minoria cuidándose siempre en estos casos de razonarlos estensamente.

Art. 48. Los acuerdos de la junta se extenderán siempre en los expedientes ó escritos que los hayan motivado despues de los informes de las comisiones.

Art. 49. Despachado un asunto por la junta de partido, remitirá el presidente al gefe político el expediente original inmediatamente, á fin de que adopte la resolución que creyere oportuna, debiendo aquel presidente informar por separado cuando tuviese que hacer alguna observacion sobre los acuerdos de la junta.

Art. 50. Los vocales facultativos de las juntas de partido podrán, en su carácter de subdelegados de medicina y farmacia, reclamar del presidente, como autoridad superior civil, la represion y castigo de las infracciones de las leyes, reglamentos y disposiciones gubernativas acerca del ejercicio de la ciencia de curar ó de la venta de medicamentos, debiendo este obrar inmediatamente en uso de sus atribuciones sin consultar á la junta, cuando no lo creyere preciso, ya para resolver alguna duda ó ya con cualquier otro objeto.

Art. 51. Los mismos subdelegados podrán pedir á las juntas en su carácter de vocales el que se examinen en ellas los hechos acerca de las infracciones de que habla el artículo anterior. En este caso las comisiones nombradas para informar sobre la propuesta deberán hacer cuantas investigaciones fueren necesarias hasta dar toda la claridad posible al asunto á fin de presentar á la junta con su informe una esposicion razonada, y si ser puede documentada, del hecho ó hechos que constituyan el fundamento de la queja del subdelegado. La junta discutirá si se han tomado ó no por la comision todos los medios de ilustrar los hechos; y si se decidiere por la afirmativa discutirá despues si constituye el hecho una infraccion, dando en todo caso su parecer razonado. El presidente, en vista de este parecer cuidará de que en los casos de infraccion manifiesta se ponga en ejecucion lo prescrito por las leyes, ordenanzas, reglamentos ó disposiciones gubernativas vigentes sobre esta clase de infracciones. Cuando la junta no creyere que han sido bastante ilustrados los hechos podrá determinar que vuelva el asunto á la comision para que amplie su informe.

Art. 52. No habiendo de subsistir por ahora juntas municipales de sanidad sino en los puertos de mar que no las tengan provinciales ó de partido, seguirán las que haya actualmente en estos puertos bajo la direccion inmediata del ge-

fe político, con la misma organizacion y atribuciones que en el dia tienen. Las juntas de partido podrán sin embargo pedir á aquellas los informes que necesisen sobre asuntos pertenecientes á la poblacion en que se hallen situados y el alcalde presidente hará evacuar estos informes, nombrando la comision que ha de extenderlos y haciendo discutir en la junta el dictámen que aquella presente, siguiendo en todos estos trámites las reglas señaladas á las juntas de partido en iguales casos.

### GOBIERNO POLÍTICO DE MADRID.

Siendo indispensable en este gobierno político tener á la vista el estado del movimiento de poblacion en los años de 1841 al 46 inclusive á fin de poder facilitar al gobierno de S. M. las noticias que tiene reclamadas, prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el término fijo é improrogable de diez dias, contados desde la fecha de la publicacion de esta orden y bajo la responsabilidad y pena que me reservo imponerles, remitan los estados por trimestres de nacidos, casados y muertos de los referidos años con expresion de edades, estados y condiciones sociales, segun y en los términos que antes se dirigian á la Excmá. diputacion provincial; en inteligencia de que si dejasen algunos pueblos de prestar este importante servicio con la esactitud y brevedad que les recomiendo, me veré en la dura necesidad de adoptar otras medidas para que no queden ilusorias mis disposiciones.

Madrid 19 de abril de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

Por real orden de 17 del corriente ha sido nombrado primer secretario de este gobierno político D. Antonio Alegre y Dolz, de cuyo destino ha tomado posesion en el dia de ayer.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos. Madrid 20 de abril de 1847.—*Escosura.*

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los religiosos que á continuacion se manifiestan deben presentarse á la comision revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia para enterarse de

los documentos que son indispensables á la completa instruccion de los expedientes que han promovido sobre calificacion de su aptitud legal para percibir la pension que les corresponda.

D. Meliton Alvaro, presbítero esclaustrado de capuchinos.

D. Manuel Gonzalez, religioso esclaustrado de S. Juan de Dios de Arcos.

D. Luis Rodriguez, presbítero esclaustrado de Jesuitas de Sevilla.

D. Isidro Tomasa, presbítero esclaustrado cartujo del Paular.

D. Pedro Ruedas, presbítero esclaustrado de capuchinos.

D. Manuel Macian, religioso lego esclaustrado del monasterio de gerónimos de la Nova de Murcia.

Madrid 16 de abril de 1847.—*Flores Calderon.*

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden.*

D. Braulio Guijarro, juez de primera instancia de esta villa y su partido de Quintanar de la Orden.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último pregon y edicto á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á las vinculaciones fundadas en la Puebla de Almoradiel por Alberto Perez, Francisca Lopez, Juan Novillo, Antonio Muñoz y Doña Lucia Perez Muñoz, vacante en la actualidad por defuncion de su última poseedora Josefa Novillo, consorte que fue de Bernardo Solana, á que se ha opuesto reclamando su posesion Manuel Herraiz en representacion de su esposa Geronima Oropesa, para que dentro de 30 dias acudan por sí ó por medio de procurador habilitado en forma á deducir las acciones de que se crean asistidos en este juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Debiendo procederse en el lugar de Villaverde á la formacion del registro general de fincas de todas clases conforme á lo prevenido en el titulo 2.º del reglamento general que trata sobre el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los propietarios, administradores, depositarios, colonos y arrendatarios de ellas en este

término, presentarán en la secretaría del ayuntamiento durante el presente mes, segun previene el artículo 7.º de aquel, y arregladas á los modelos números 1, 2, 3 4 y 10, relaciones esactas de ella; en la inteligencia que no verificándolo, quedarán incluidos en la responsabilidad que ordena el artículo 24 del mismo de la misma, poner al público dicha rectificacion por el término preciso de ocho dias en el cual se hallará reunida la junta con una seccion de la municipalidad en la casa consistorial para oír todas las que hagan y reformar las partidas que se crean justas; en inteligencia que pasado el indicado término no se oirá ninguna y parará el perjuicio que haya lugar á los que no concurren.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Horcajo, partido de Buitrago, con dos anejos de poca distancia. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento hasta el 20 de junio proximo.

### MERCADO.

*Madrid 19 de abril.*

Trigo de 60 á 65 1/2 rs. fanega.

Cebada de 39 á 41 id. id.

Algarrobas de 57 á 58 id.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.

Idem filtrado á 62.

### ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.